

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 18990 DE 18-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO con NIT.800247506-8**"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*".

SEGUNDO: Que, "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 18990

DE 18-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO** con **NIT.800247506-8**"

de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 18990

DE 18-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO** con **NIT.800247506-8**"

(2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

RESOLUCIÓN No 18990

DE 18-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO** con **NIT.800247506-8**"

condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO con NIT.800247506-8**, (en adelante la Investigada o "COOTRANSCOY"), habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial portando el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC sin estar debidamente diligenciado.

9.1.1. Mediante radicado No.20245340413942 del 15 de febrero de 2024

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 18990

DE 18-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO** con **NIT.800247506-8**"

Mediante radicado No.20245340413942 del 15 de febrero de 2024, esta Superintendencia recibió informe de infracción de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Valle del Cauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.**17718A del 27 de julio de 2023** impuesto al vehículo de placa **SMT577**, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO** con **NIT.800247506-8**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No.17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró: "*El señor conductor transporta en el vehículo 18 pasajeros presenta Formato Único de Extracto de Contrato nu 305024614202300101424 el cual el objeto de contrato según el FUEC presentado por el señor conductor no está reglamentado ni estipulado para prestar ese tipo de servicio en esta modalidad de contratos de transporte de pasajeros lo anterior de conformidad por el decreto 478 del 12 de mayo de 2021 y articulo 3 2.2.1.6.3.2 de igual forma en concordancia con la resolución 0006652 de 2019 anexo FUEC .dejo la aclaración del nombre la nombre empresa de transporte(...)"*

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO** con **NIT.800247506-8** la investigada, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) sin estar debidamente diligenciado.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO** con **NIT.800247506-8**, ya que, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y requisitos que son exigidos por la normatividad vigente, en este caso, portando el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) sin estar debidamente diligenciado.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO** con **NIT.800247506-8**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los

RESOLUCIÓN No 18990

DE 18-12-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO** con NIT.800247506-8"*

requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), en este caso, portando el Formato Único de Extracto de Contrato sin estar debidamente diligenciado.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

"Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No.**17718A del 27 de julio de 2023** impuesto al vehículo de placa **SMT577**, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO con NIT.800247506-8** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte portando el FUEC sin estar debidamente diligenciado.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

RESOLUCIÓN No 18990

DE 18-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO** con **NIT.800247506-8**"

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No.1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No.6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.**
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN N° 18990

DE 18-12-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO** con NIT.800247506-8"*

11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, obligación cuya inobservancia da lugar a la inmovilización del vehículo en el que se realiza la actividad transportadora y a la imposición de las sanciones aplicables, conforme se establece a continuación:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que de la normatividad expuesta se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modificó el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato para la prestación del servicio de transporte y a su vez determinó en cabeza del Ministerio de Transporte la tarea de reglamentar la expedición del extracto del contrato (FUEC); razón por lo que a través de la Resolución 6652 de 2019 esa cartera señaló los requisitos asociados a ese documento, incluyendo la obligación de porte, siendo este indispensable para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 18990

DE 18-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO con NIT.800247506-8**"

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO con NIT.800247506-8**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) debidamente diligenciado.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No.**17718A del 27 de julio de 2023** impuesto al vehículo de placa **SMT577** por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO con NIT.800247506-8**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) el cual presuntamente prestaba el servicio sin portarlo, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, se presentará a continuación el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No.**17718A del 27 de julio de 2023** impuesto al vehículo de placa **SMT577**, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO con NIT.800247506-8**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO con NIT.800247506-8** vulneró la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, concretamente lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN N° 18990**DE 18-12-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO** con **NIT.800247506-8**"

(...) e. *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO** con **NIT.800247506-8**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponerse.

En caso de demostrarse el incumplimiento de la norma, conforme los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponerse será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

RESOLUCIÓN No 18990

DE 18-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO con NIT.800247506-8"

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sujetos a los términos allí señalados.

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011¹⁹, de la Ley 1712 de 2014²⁰, el Decreto 767 de 2022²¹ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998²², dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía,

¹⁹ **ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS.** Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

²⁰ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

²¹ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

²² **ARTÍCULO 39. INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 18990

DE 18-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO** con **NIT.800247506-8**"

celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO** con **NIT.800247506-8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO** con **NIT.800247506-8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO** con **NIT.800247506-8**.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 18990

DE 18-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO** con **NIT.800247506-8**"

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ
GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO con NIT.800247506-8

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico²⁴: cootranscoy@hotmail.com , omarprada_02@hotmail.com

Dirección: Cr 50 No 52-06 Brr Central

Yondo. Antioquia

Proyectó: Diana Carolina Mayorga Meneses - Profesional A.S.

Revisó: Angela Patricia Gómez Quintana – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista – Profesional Especializado DITTT

²³ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁴ Autorizado en Vigia.

CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUENO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2025 - 09:48:57
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VVVwNrQjkq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY
Sigla : COOTRANSCOY
Nit : 800247506-8
Domicilio: Yondó, Antioquia

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500184
Fecha de inscripción: 26 de septiembre de 1997
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 50 NO 52-06 BRR CENTRAL
Barrio : BRR Central
Municipio : Yondó, Antioquia
Correo electrónico : cootranscoy@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 8325924
Teléfono comercial 2: 3138850303
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 50 NO 52-06 BRR CENTRAL
Barrio : BRR Central
Municipio : Yondó, Antioquia
Correo electrónico de notificación : cootranscoy@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 902 del 18 de abril de 1994 de la Dancoop , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 1997, con el No. 235 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2025 - 09:48:57

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VVVwNrQjkq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOTRANSCOY, Sigla COOTRANSCOY.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 0092019 del 30 de marzo de 2019 de la Asamblea de Asociados de Yondo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019, con el No. 350 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

objeto social: El objeto principal de la cooperativa es el servicio público de transporte automotor terrestre, fluvial y sus actividades conexas, encomienda, carga, suministro de accesorios, requerimientos para vehículos, servicios, desarrollar todas las actividades relacionadas al turismo, viajes, excursiones, eventos especiales, estableciendo agencia de viajes o en cualquiera de sus clases o modalidades relacionadas al sector turismo nacional e internacional, convenios, contratación en general, tendientes a satisfacer las necesidades de los asociados, el servicio comunitario, estatal y empresarial. Actividades: Para cumplir con su objeto social cootranscoy. Podrá desarrollar todas las operaciones, actos, servicios y negocios que las leyes le autorizan y en particular las actividades de: Transporte, aporte, servicio tecnico y mantenimiento, servicios complementarios, convenios y contratacion en general, que se llevarán a cabo en las siguientes secciones: A. Sección de transporte: La cooperativa podrá prestar el servicio de transporte público terrestre automotor en las siguientes modalidades: Colectivo, metropolitano, municipal de pasajeros e intermunicipal de pasajeros; individual de pasajeros en vehículos taxi, especial (escolar, empresarial, turístico) carga y mixto (decretos 170 a 175 de 2011, decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes supletorias o modificatorias); fluvial de pasajeros, carga y mixta y servicios especiales; de igual forma podrá prestar el servicio de giros y encomiendas a nivel nacional; servicio de carga con braseros, estibador y suministro de accesorios para la conservación de los bienes muebles. El servicio de transporte se prestará en: Microbús, busetas, buses, taxis, automóvil, camionetas, camperos, chalupas, motorcanaos, lanchas, planchones, camiones, bus abierto, motocarro, furgones, loncheras, volquetas, carrotanques, camión grúa, grúa telescópica, carromachos, montacargas, tractomulas para el transporte de todo tipo de carga y encomiendas. También prestar el servicio en maquinaria amarilla, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto señale el ministerio de transporte, marco

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2025 - 09:48:58

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VVVwNrQjkq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídico ley 769 de 2002 y el código de comercio vigentes y demás normas concordantes supletorias o modificatorias). Igualmente prestar el servicio de ambulancia asistencial básico y medicalizado de acuerdo a la reglamentación existente. La cooperativa cootranscoy, podrá suscribir contratos, convenios o acuerdos con personas naturales o jurídicas públicas y privadas en desarrollo de su objeto social, así como también para la distribución, suministro y prestación de servicios en actividades de transporte. La cooperativa cootranscoy, podrá importar toda clase de vehículo de transporte y repuestos al amparo de los beneficios y prerrogativas que otorga la ley. También deberá asegurar la existencia del parque automotor suficiente y adecuado para prestar el servicio a través de la compra directa o por intermedio de asociados. La cooperativa cootranscoy velará por el buen estado del parque automotor, para lo cual podrá suministrar a sus asociados herramienta, repuesto, combustible, insumos y servicios relacionados con la industria del transporte. La cooperativa cootranscoy podrá suministrar el servicio de alquiler de vehículos y suscribir contratos con entidades del estado y particulares para el desarrollo de obras civiles, arreglo de vías, explotación de campos petrolíferos y mineros mantenimientos y suministro en general. La cooperativa cootranscoy podrá afiliar vehículos sin tener el propietario la calidad de asociado en servicio especial, carga y mixto, siempre que la capacidad transportadora lo permita en cualquier modalidad y sujetos al reglamento. Cuando se trate de un asociado cancelará el valor de la afiliación del vehículo, este valor lo establece el consejo de administración. El derecho de afiliación desaparecerá con la desvinculación del vehículo a cualquier título; si el vehículo es vendido se debe actualizar el derecho de afiliación cumpliendo con los requisitos y el procedimiento para aceptación por parte de la cooperativa. Las personas que ingresen como afiliados deberán firmar el respectivo pagaré en blanco o prenda alguna establecida por el jurídico y consejo de administración la cooperativa cootranscoy deberá coordinar, controlar y verificar la actividad laboral de sus asociados y conductores con el fin de cumplir con el ordenamiento legal y garantizar los servicios de seguridad social. La cooperativa cootranscoy, deberá contratar los seguros necesarios y/o exigir a sus asociados transportadores la compra de estos, con el propósito de garantizar la existencia del patrimonio de todos sus asociados. La cooperativa cootranscoy, podrá evaluar y contratar con cargo al presupuesto de la entidad pólizas por concepto de servicios exequiales y/o de vida para todos sus asociados, con una compañía de reconocida trayectoria. La cooperativa cootranscoy, podrá afiliarse a organismos cooperativos de segundo grado y a gremios de representación nacional en defensa de la industria transportadora y actividades afines. La cooperativa cootranscoy, concederá beneficios a sus asociados en forma individual o colectiva para la adquisición, reparación, mejoramiento o reposición del vehículo afiliado a la cooperativa, previa autorización del consejo de administración según el reglamento. Velar por el estricto cumplimiento de las normas que rigen los principios cooperativos (ley 79 de 1988 y normas concordantes). B. Sección de consumo industrial: La cooperativa cootranscoy, podrá organizar almacenes para abastecer y ofrecer a los asociados y a la comunidad diferentes insumos que se requieren en la actividad de transporte. También podrá crear para beneficios de sus asociados y la comunidad en general una estación de servicios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2025 - 09:48:58

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VVVwNrQjkq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para suministro de combustible, centro de mantenimiento de automóviles, monta llantas y demás servicios indispensables en la actividad de transporte. C. Sección de mantenimiento y servicios técnicos: La cooperativa cootranscoy, organizará el mantenimiento del parque automotor a fin de garantizar la eficiencia, eficacia y la efectividad de servicio de transporte a la comunidad en general. También podrá montar talleres de mecánica para el mantenimiento, reparación, latonería, pintura, fabricación de carrocería y servicios eléctricos. Además, la cooperativa prestara asesoría técnica y comercial para la adquisición de vehículo por parte de sus asociados. La cooperativa podrá realizar todas las actividades técnicas propias de la empresa cooperativa en el ramo de transporte. D. Sección de servicios asistenciales: La cooperativa creará fondos de solidaridad y reposición de equipo que exija la ley, tomar seguros colectivos que cubra accidentes o cualquier otro riesgo, con el fin de prestar un mejor servicio a sus asociados. La cooperativa podrá o procurará dar un mejor nivel de vida, tanto en lo económico como en lo social a sus asociados, mediante la participación activa en la educación cooperativa. La cooperativa creará un fondo mutuo, que permita la creación de auxilios en casos de enfermedad, incapacidad, accidentes o fallecimiento de los asociados o familiares. Parágrafo 1: Las anteriores secciones de la cooperativa funcionarán de acuerdo a las normas vigentes y serán reglamentadas por el consejo de administración o el comité que éste constituya y delegue para reglamentar las operaciones o actividades de cada sección pertinente. Toda decisión de cambio o modificación de actividades prevista en los estatutos, deberán ser protocolizadas por un acto administrativo del consejo de administración con visto bueno de la junta de vigilancia y cuando el caso lo amerite el consejo administración deberá convocar una asamblea extraordinaria. Parágrafo 2: Actos cooperativos. Las actividades previstas en el artículo anterior que la cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, a los principios y fines de la economía solidaria previstos en la ley, así como a sus métodos y procedimientos cooperativos universalmente aceptados. La asamblea, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad en las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se realicen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos los diversos servicios de la cooperativa podrán ser organizados en secciones de acuerdo con las características de cada tipo. La cooperativa está integrada por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios de la economía solidaria: 1. El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción. 2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. 3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. 4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta. 5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción. 6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad. 7. Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva. 8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno. 9. Servicio a la comunidad. 10. Integración con otras organizaciones del mismo sector y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2025 - 09:48:58

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VVVwNrQjkq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

11. Promoción de la cultura ecológica.

Articulo 58. Patrimonio: El patrimonio de la cooperativa se formará: Con los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados, lo mismo que los aportes amortizados. Se acreditarán por constancias expedidas por el gerente. Los aportes serán inembargables. Con los fondos y reservas de carácter permanente. Con los auxilios y donaciones de carácter patrimonial. Articulo 59. Monto mínimo de aportes sociales. Para todos los efectos legales y estatutarios, el monto del aporte social mínimo irreducible de la cooperativa, será de trescientos cincuenta (350) smlmv (ciento noventa y ocho millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos) (\$198.345.000.00), de cuyo monto se ha aportado el veinticinco por ciento (25%), en s.M.L.M.V. Es el 2.5 Y a \$49.586.250 (Cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta pesos). Articulo 60. Inscripciones y aportes sociales. Para persona jurídica la inscripción tendrá valor equivalente a cinco (5) salario mínimo mensual legal vigente pagados en un 50% en el momento de ser aceptado como asociado por el órgano competente y un 50% en un término de un mes. Aporte social: El aporte social mensual es igual para todos los asociados persona natural o jurídica, en cootranscoy los asociados pagaran un tres (3 %) del salario mínimo legal mensual vigente, se debe aclarar que el asociado que desee aportar un monto mayor, voluntariamente lo puede hacer y este valor se le constituye en ahorro a la vista, es decir en cualquier momento puede disponer de sus ahorro a la vista. El pago o descuento del aporte mensual se hará directamente en la sede de la cooperativa o en el banco donde la cooperativa le indique. Articulo 61. La no repartibilidad de las reservas patrimoniales. Las reservas serán de carácter patrimonial permanente, tanto estas como los auxilios y donaciones no podrán ser repartidos entre los asociados ni acrecentaran los aportes de estos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la cooperativa y aún en el evento de liquidación. Articulo 62. Los fondos y sus fines específicos. Tanto los fondos creados por la Ley, como los establecidos por la cooperativa, no se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

facultades del representante legal: A. Ejecutar las decisiones, acuerdos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2025 - 09:48:58
 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VVVwNrQjkq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orientaciones de la asamblea general y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. B. Proponer políticas administrativas, financieras y sociales. Presentar programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del consejo de administración. C. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y dentro de las atribuciones permanentes señaladas por el consejo de administración. D. Celebrar, previa autorización del consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre los inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades permanentes otorgadas. E. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés. F. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios y las inversiones de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para efecto le otorgue el consejo de administración. G. Contratar o remover los empleados para los diferentes cargos de la cooperativa de conformidad con la planta de personal aprobada por el consejo de administración; administrar los contratos de trabajo de acuerdo con los reglamentos internos y normas laborales vigentes. H. Dirigir relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo. I. Rendir periódicamente al consejo de administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa. J. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. K. Velar porque en el procedimiento administrativo y financiero se cumpla siempre con base en las normas legales. L. Las demás que le asignen el consejo de administración. Parágrafo: Las funciones del gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la cooperativa, las desempeñara este o mediante delegación en los funcionarios de la cooperativa.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 439 del 25 de octubre de 2023 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2023 con el No. 561 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PAULA ANDREA LOPEZ ARANGO	C.C. No. 1.057.783.388

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 14 del 25 de marzo de 2025 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2025 con el No. 630 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2025 - 09:48:58
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VVVwNrQjkq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CHARLY GIOVANI CORZO LEON	C.C. No. 1.042.212.685
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JHON JAIRO BUSTAMANTE RUIZ	C.C. No. 1.103.672.924
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ADRIANA SUAREZ MONSALVE	C.C. No. 28.483.619
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARMEN ROSA CORREA ARDILA	C.C. No. 37.580.392
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIA MERLI RODRIGUEZ PINEDA	C.C. No. 63.472.906

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	FEDERICO DE JESUS BALLESTEROS ROBLES	C.C. No. 13.891.327
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	NAPOLEON MARTINEZ	C.C. No. 14.221.681
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	DORA LUZ ARDILA RIOS	C.C. No. 28.468.913
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JORGE ELIECER RUIZ QUIROZ	C.C. No. 3.557.588
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CESAR ALFONSO RODRIGUEZ MEJIA	C.C. No. 91.297.637

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 013 del 20 de abril de 2023 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2023 con el No. 533 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	OMAR ANDRES PRADA FERNANDEZ	C.C. No. 1.096.235.019	248810-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUENO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2025 - 09:48:58

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VVVwNrQjkq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) Acta No. 150 del 31 de marzo de 2007 de la Asamblea De Asociados
- *) Acta No. 1 del 19 de marzo de 2011 de la Asamblea De Asociados
- *) D.P. No. 1 del 15 de marzo de 2012 de la El Comerciante
- *) Acta No. 2 del 29 de septiembre de 2012 de la Asamblea De Asociados
- *) Acta No. 4 del 07 de marzo de 2015 de la Asamblea De Asociados
- *) Acta No. 0092019 del 30 de marzo de 2019 de la Asamblea De Asociados

INSCRIPCIÓN

- 2417 del 12 de julio de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 3427 del 24 de junio de 2011 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 3627 del 23 de abril de 2012 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 4014 del 21 de mayo de 2013 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 4641 del 15 de mayo de 2015 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 350 del 11 de junio de 2019 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUENO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: N7710

Otras actividades Código CIIU: H4922 H5021

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUENO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2025 - 09:48:58

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VVVwNrQjkq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY

Matrícula No.: 17328

Fecha de Matrícula: 16 de enero de 1996

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 50 NO 52-06 BRR CENTRAL

Barrio : BRR Central

Municipio: Yondó, Antioquia

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 1974 del 29 de noviembre de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Barrancabermeja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2022, con el No. 2219 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INTERPUESTO POR CARMEN RAMONA ARROYO VEGA RADICADO 2022-00190 SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** Ordenes de autoridades competentes: Por Resolución No. 1512 del 25 de agosto de 2023 de la Municipio De Yondo de Yondo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2023, con el No. 2289 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO POR VIA ADMINISTRATIVA SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 545 del 16 de diciembre de 2024 del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2025, con el No. 2480 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. RADICADO 2024-00546 SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6.577.050.199,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.



CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUENO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2025 - 09:48:58

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VVVwNrQjkq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUENO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Diana Carolina Bedoya Rivera
Secretaria

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	COOPERATIVO	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	800247506	8	* Vigilado?
* Razón social:	COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIC		
E-mail:	cootranscoy@hotmail.com		
<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mí representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>			
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica?</p> <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No			
* Correo Electrónico Principal	cootranscoy@hotmail.com		
Página web:	www.cootranscoy.com		
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Insrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2		
<p>Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</p>			
<p>* Correo Electrónico Opcional</p> <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
<p>* Inscrito Registro Nacional de Valores:</p> <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
<p>* Pre-Operativo:</p> <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
<p>* Cual?</p> <input type="radio"/> SIGCOOP			
<p>* Dirección:</p> <u>CRA 50 52-06 BARRIO CENTRAL</u>			

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NÚMERO: 17718A
1. FECHA Y HORA
2023-07-27 HORA: 12:46:15
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: BUENAVENTURA BUGA 49
MAS 300 - CISNEROS BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)
3. PLACA: SMT577
4. EXPEDIDA: GUACARI (VALLE DEL
CAUCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA
NACIONALIDAD: NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO
TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
NOMBRE: ALEXANDER VELASCO BAEZA
N/A
ESPECIALIDAD : GRU
7.2. TARJETA DE OPERACION
NÚMERO: 372684
FECHA: 2025-06-29 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: BUSETA
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA
NÚMERO: 14577374
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 44
NOMBRE: JUAN CARLOS ORTIZ CASTILL
O
DIRECCION: CISNEROS
TELÉFONO: 8325194
MUNICIPIO: YONDO (ANTIOQUIA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NÚMERO: 10024946406
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NÚMERO: 14577374
VIGENCIA: 2024-02-01
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: TRANSPORTES ESPECIALES REGIÓN CALI
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NÚMERO: 901454725
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: Cootranscoy
TIPO DE DOCUMENTO: NIT

TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:8002475068
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:..
LITERAL:C
14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:C
14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:Tarjeta de operacion
NUMERO:372684
14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:Superintendencia de puertos y transporte
14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION:Comos buena buenaventura calle 4 nu 44 49
MUNICIPIO:BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
15. 1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15. 2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE:N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16. 1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO:No aplica
NUMERAL:00
16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO:00
FECHA:2023-07-27 00:00:00.000
16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO:N/A
FECHA:2023-07-14 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES

17. OBSERVACIONES
EL SEÑOR CONDUCTOR TRANSPORTA EN
EL VEHICULO 18 PASAJEROS PRESENTA
A FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO NU 305024614202300101424
EL CUAL EL OBJETO DE CONTRATO
SEGUN EL FUEC PRESENTADO POR EL
SEÑOR CONDUCTOR NO ESTA REGLAMENTADO NI ESTIPULADO PARA PRESTAR
ESE TIPO DE SERVICIO EN ESTA MODALIDAD DE CONTRATOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD POR EL DECRETO 478 D EL 12 DE MAYO DE 2021 Y ARTICULO 3 2. 2. 1. 6. 3. 2 DE IGUAL FORMA ENCONCORDANCIA CON LA RESOLUCION 0006652 DE 2019 ANEXO FUEC DEJO LA ACLARACION DEL NOMBRE LA NOMBRE EMPRESA DE TRANSPORTE

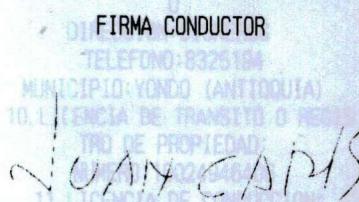
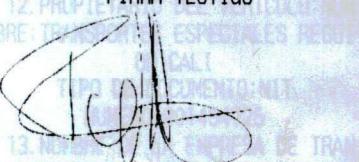
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : ALEXANDER VELASCO BAUTISTA

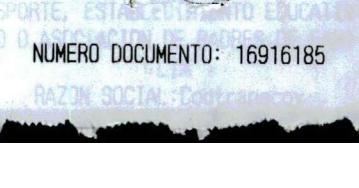
7.1.2. Opera STA Nacional
PLACA : 092828 ENTIDAD : GRUPO
REACCION E INTERVENCION DEVAL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FECHA: 2021-06-01
FIRMA AGENTE: 
8. CLASE DE VEHICULO: BUSES
9. DATOS DEL CONDUCTOR:
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
9.2. NOMBRE: ALEXANDER VELASCO BAUTISTA
9.3. NUMERO: 14577374
9.4. NACIONALIDAD: Colombiano
9.5. FECHA DE NACIMIENTO: 1981-06-01
9.6. EDAD: 44

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR:
DIRECCION: 
TELEFONO: 8326184
MUNICIPIO: YONDOK (ANTIOQUIA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O NOMBRE DE PROPIEDAD:
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
12. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
13. NOMBRE DE EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION: 
NUMERO DOCUMENTO: 14577374

FIRMA TESTIGO:
DIRECCION: 
TELEFONO: 8326184
MUNICIPIO: YONDOK (ANTIOQUIA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O NOMBRE DE PROPIEDAD:
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
12. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
13. NOMBRE DE EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION: 
NUMERO DOCUMENTO: 16916185

RAZON SOCIAL: 



Cooperativa de Transporte Comunitario de Yondó
NIT. 800.247.506-8

	La movilidad es de todos	Mintransporte	ISO 9001:2015 COMPANÍA ISO 9001 2015 CERTIFICADA		
FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.					
No: 305024614202300101424					
COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDÓ				NIT: 800247506-8	
CONTRATO No:				0010	
CONTRATANTE: HERMAN FERNEY LOPEZ LONDOÑO				CC:16.723.040	
OBJETO DEL CONTRATO:		Prestación del servicio de transporte especial de pasajeros en modalidad PERSONA NATURAL,			
ORIGEN: Calima Darién		DESTINO: Buenaventura, ida y regreso			
CONVENIO – CONSORCIO - UNION TEMPORAL CON:					
VIGENCIA DEL CONTRATO.					
FECHA INICIAL	DÍA.	27	MES	07	AÑO.
FECHA VENCIMIENTO	DÍA.	31	MES.	07	AÑO.
CARACTERISTICAS DEL VEHICULO.					
PLACA.	MODELO.	MARCA.			CLASE.
SMT 577	2010	CHEVROLET			BUSETA
NUMERO INTERNO.			NUMERO TARJETA DE OPERACIÓN.		
1074			372684		
DATOS DEL CONDUCTOR 1.	NOMBRE Y APELLIDO. ADRIAN BERMUDEZ ZAPATA		No. CÉDULA. 6343199	No. LICENCIA DE CONDUCCION. 6343199	VIGENCIA. 27/12/2024
DATOS DE CONDUCTOR 2.	NOMBRE Y APELLIDO. JUAN CARLOS ORTIZ CASTILLO		No. CÉDULA. 14577374	No. LICENCIA DE CONDUCCION. 14577374	VIGENCIA. 01/02/2024
DATOS DEL CONDUCTOR 3.	NOMBRE Y APELLIDO. JUAN CARLOS TRUJILLO VARGAS		No. CÉDULA. 79206727	No. LICENCIA DE CONDUCCION. 79206727	VIGENCIA. 11/02/2025
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE.	NOMBRE Y APELLIDO. HERMAN FERNEY LOPEZ LONDOÑO		No. CÉDULA. 16.723.040	TELEFONO. 3103921387	DIRECCION. Calle 9# 50 -4 Piso 2
CARRERA 50 No 52-06 Barrio Central YONDÓ / ANTIOQUIA TELÉFONO: (094) 8325194 – 8325924 / CEL 313889705 cootranscoy@hotmail.com			 FIRMA DIGITAL. Art 8 Resolución 6652 de 2019 – Decreto 1074 de 2015 y Ley 527 de 1999.		



Cooperativa de Transporte Comunitario de Yondó
NIT. 800.247.506-8

RESOLUCIÓN NÚMERO

0006652 DE **27 DIC 2019**

"Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato - FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones"

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO -FUEC.

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUITIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación a de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial;
- Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;
- Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;
- A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;
- Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.
- Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	66338
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootranscloy@hotmail.com - cootranscloy@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No.18990 - LFEC
Fecha envío:	2025-12-19 18:11
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificación

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/19 Hora: 18:14:48	Tiempo de firmado: Dec 19 23:14:48 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/12/19 Hora: 18:14:51	Dec 19 18:14:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[22648]: 012A312487F5: to=<cootranscloy@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.8.45]:25, delay=2.7, delays=0.09/0/0.26 /2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <dc7855c9052f870262499fe182c243d66a84 d b43bfda4910e9179148fc021744@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=135884175316606, Hostname=CY5PR20MB5022.namprd20.prod.outlook.com] 26408 bytes in 0.323, 79.724 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/12/20 Hora: 08:39:49	Dirección IP 190.60.50.78 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/143.0.0.0 Safari/537.36

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No.18990 - LFEC

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330189905.pdf	d6f63418816f04a3ea16fcdd2f0d63a9240a6a4d5ceabe5bfc0deed087a8090f

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	66339
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	omarprada_02@hotmail.com - omarprada_02@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No.18990 - LFEC
Fecha envío:	2025-12-19 18:11
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/19 Hora: 18:14:49	Tiempo de firmado: Dec 19 23:14:49 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/12/19 Hora: 18:14:50	Dec 19 18:14:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[7703]: 492461248805: to=<omarprada_02@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .com[52.101.10.15]:25, delay=1.2, delays=0.08/0/0.22 /0.85, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f444a021843a7684e568e83b16ad30d862f5 8 e9f569a3ae45227007ef991afc4@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=95279554503271, Hostname=CH3PR12MB9395.namprd12.prod.outlook.com] 26491 bytes in 0.249, 103.794 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/12/19 Hora: 19:19:21	Dirección IP 186.112.7.122 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/143.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No.18990 - LFEC

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330189905.pdf	d6f63418816f04a3ea16fcdd2f0d63a9240a6a4d5ceabe5bfc0deed087a8090f

 Descargas

Archivo: 20255330189905.pdf **desde:** 186.112.7.122 **el día:** 2025-12-19 19:19:39

Archivo: 20255330189905.pdf **desde:** 191.95.135.230 **el día:** 2025-12-19 20:18:29

Archivo: 20255330189905.pdf **desde:** 190.60.50.78 **el día:** 2025-12-20 08:22:07

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co